



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00129-CO  
Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Demandante MÓNICA VIVIANA BOHÓRQUEZ AGUILERA  
Apoderado SIN.  
Demandado EDGAR FERNANDO NOGUERA HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422, 431 y ss del C. G. del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía por Alimentos en contra del demandado EDGAR FERNANDO NOGUERA HERNÁNDEZ y en favor de la demandante MÓNICA VIVIANA BOHÓRQUEZ AGUILERA en representación de su menor hija MARÍA FERNANDA NOGUERA BOHÓRQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar correspondientes a los meses julio y agosto de 2020.

1.2.- Por los intereses legales sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000) por concepto de la muda de ropa correspondiente al mes de julio de 2020.

3.- Por las cuotas de alimentos y demás emolumentos que se causen durante el trámite del proceso.

4. - Por las costas del proceso.

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar la obligación demandada en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese esta decisión al demandado de manera personal o conforme lo establecen los artículos 291. al 293 del C.G.P.

#### MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el demandado EDGAR FERNANDO NOGUERA HERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.122.280 en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Por lo anterior, se ordena oficiar al Tesorero Pagador de la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **506062042001** que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$3.500.000.00, haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

El embargo y retención de los dineros que el demandado EDGAR FERNANDO NOGUERA HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.280 tenga en cuentas de ahorro o corrientes, en los siguientes BANCOS: POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA Y COLPATRIA. Oficiése a los directores de las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **506062042001** que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$3.500.000.00 haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la señora MÓNICA VIVIANA BOHÓRQUEZ AGUILERA para actuar en causa propia pro tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

**Firmado Por:**  
**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL**  
**PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**  
**RESTREPO-META**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

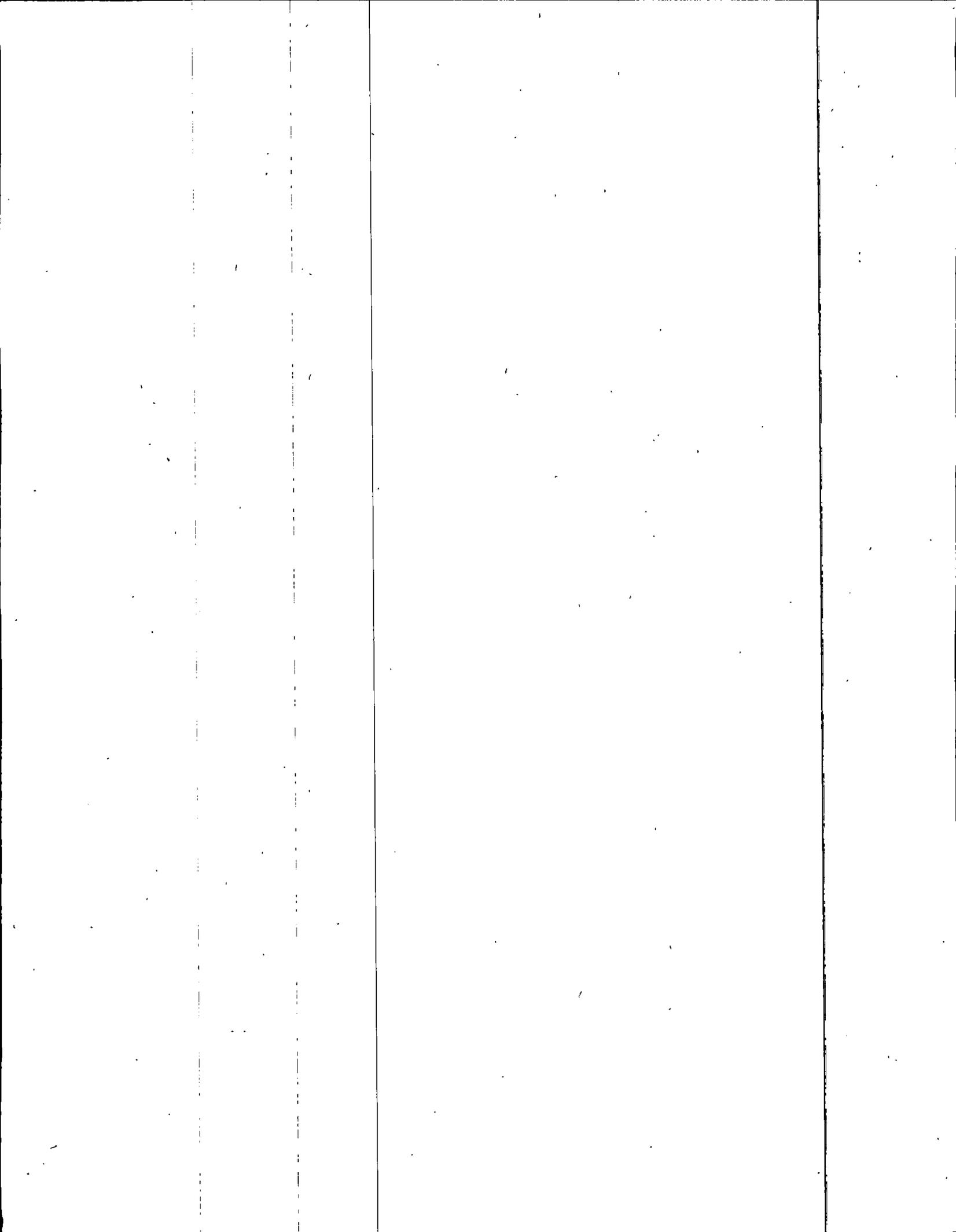
036- hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33face6862fa587a0843047ce172b414efbd9fc003582963b29591e324ba5a**

Documento generado en 01/10/2020 12:06:14 p.m.



SECRETARIA, Restrepo, septiembre treinta de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de surcurso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2019 00062-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la actora, procede el despacho a corregir el auto de fecha agosto 5 de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso, toda vez que por error se dijo que la terminación era por pago total de la obligación, siendo lo correcto, por pago de las cuotas en mora.

En lo demás queda incólume lo decidido en el auto auto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notifico mediante estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por: -

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4118129c66f8d2e83b911fbeca57400ecbf4ee41e7f05cb61520fe1c0433f4a2**

Documento generado en 01/10/2020 12:14:39 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre treinta de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2020 00114-00

Allegada la póliza ordenada, se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-194910. En consecuencia, ofíciase la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META.

La presente providencia se notificó mediante estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

- Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

7485a0170c3bc73b2de7987dcb32b73c46a39535c7075ae48b715e7529b5e3fe

Documento generado en 01/10/2020 12:18:22 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo 5060640890012019 00270-00  
Demandante CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO  
Apoderado AB. LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO  
Demandado D.I.O SALUD S. A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al despacho para decidir sobre la cesión del crédito que hace CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO representado legalmente por la señora NHORA EUGENIA ZAPATA PRADO de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora NHORA EUGENIA ZAPATA PRADO obrando como representante legal del CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO quien en adelante se denominara EL CEDENTE, y el señor LUIS FERNANDO PALACIOS ESTRADA quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, manifiestan que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la obligación ejecutada dentro del presente proceso y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El Art. 1959 del C.C. prevé que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título..." A su vez el Art. 1969 del mismo ordenamiento, contempla "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..."

De lo anterior se observa, que entratándose de un proceso, se entiende como el evento incierto de la litis, o sea el derecho sometido a controversia judicial, visto de esta forma, la cesión del derecho en litigio.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, se reúnen los presupuestos legales, el despacho procede a aceptar la cesión de los derechos objeto de litigio perseguidos por CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO a favor de LUIS FERNANDO PALACIOS ESTRADA quien para todos los efectos, se tendrá como demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que como acreedor detenta CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO y en favor de LUIS FERNANDO PALACIOS ESTRADA quien se tendrá como parte demandante, en calidad de subrogatario del derecho materia de litigio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, notifíquese al demandado la cesión de crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes mencionados y demás normas concordantes.

TERCERO: Requierase al cesionario para que designe apoderado que lo represente en el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HAIDEE GÁMEZ RUÍZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

036 hoy 02-10-2020

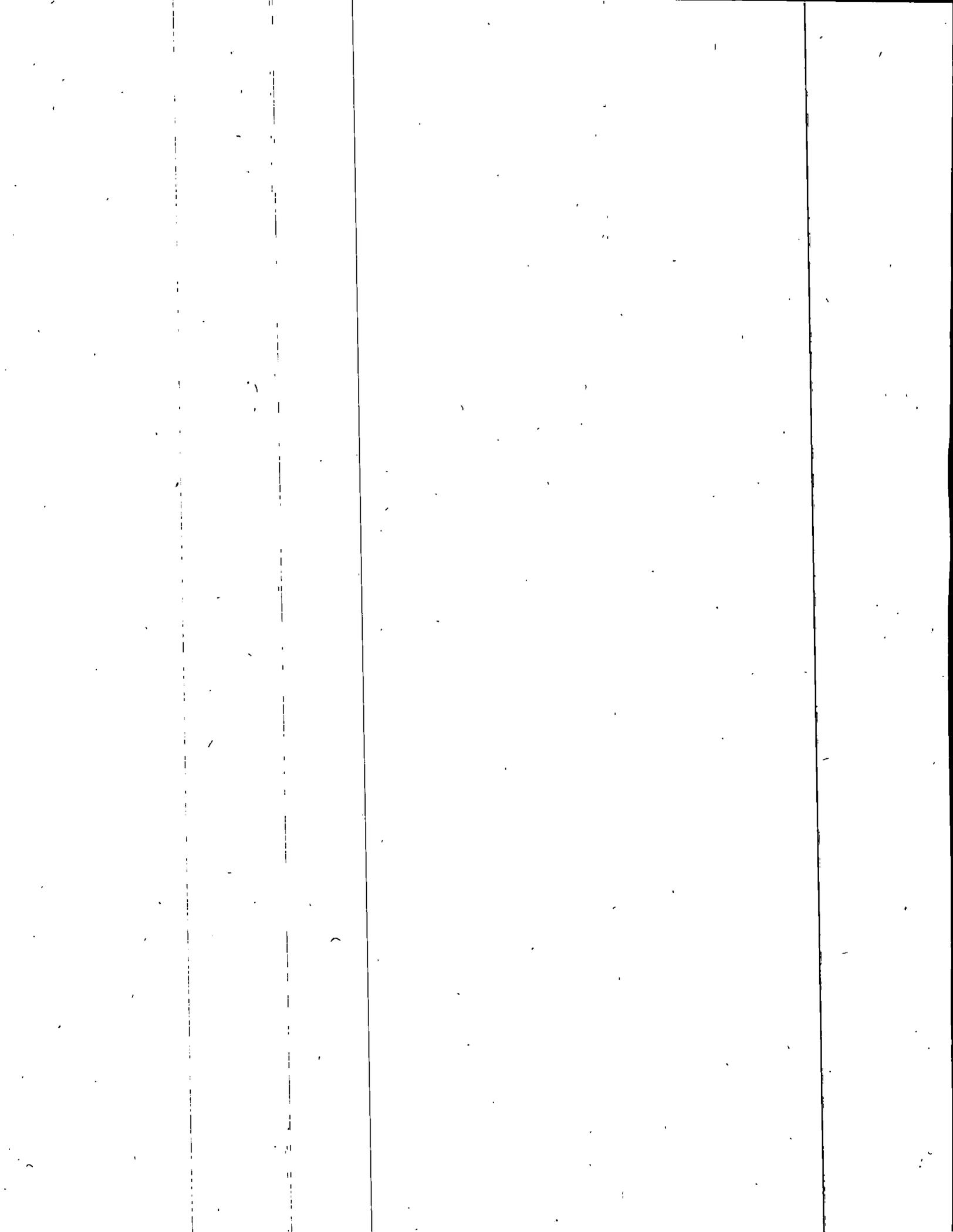
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
RESTREPO-META

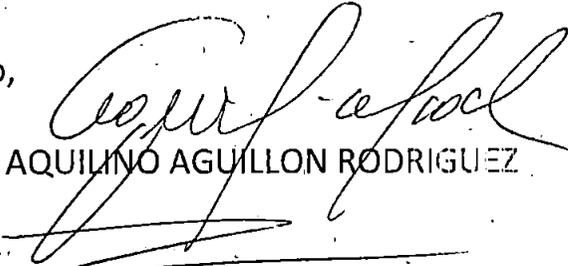
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c159ecf4955089437c0066308596a1f65694fe3c1dfce63487ea5c6fbb4acb09  
Documento generado en 01/10/2020 01:42:12 p.m.



SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos de dos mil veinte, Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2020 00052-00

Desde ya entra el despacho a negar la petición que hace el apoderado de la actora teniendo en cuenta que:

No es clara la notificación allegada al proceso, pues en el encabezado de la notificación se dice que por medio de este aviso y en la parte final del mismo se establece como notificación del artículo 291.

Como las notificaciones deben ser claras tal como lo establecen los artículos 291 que trata sobre la notificación personal y el artículo 292 que trata sobre la notificación por aviso cuando la personal no ha sido posible su materialización; por lo tanto, y como quiera que no se establece que el demandado haya sido notificado en legal forma, no es procedente continuar con el tramite procesal, pues estaríamos frente a una violación al debido proceso lo que generaría posteriormente una nulidad.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL,  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante  
estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ,

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2aeb944561106ad40864a222ef13a07f022ebd6d0b336eb7648ad5422925910**

Documento generado en 01/10/2020 10:12:20 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2015 00045-00

Allegados los requisitos legales, se acepta la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho AZHLEY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ a la también estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA DURAN GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ad5b8cfbf6cc8499dc53e820ac78fcc073167f52e9b26081b1b9523a497530f9**

Documento generado en 01/10/2020 10:15:59 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho, de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda con la petición de emplazamiento. Favor proveer.

El secretario,

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2019 00192-00

En los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada ANA MARY BARRERA IZQUIERDO teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 10 de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

**Firmado Por:**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
RESTREPO-META**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

036 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a76d5f1835065009e9561789d2971e9ca4ac790428ebc6d5cd44c5488ca37d5**

Documento generado en 01/10/2020 10:19:52 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00122-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante CARMEN BEATRIZ LOZANO ANGARITA  
ApoDERADO AB. ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ  
Demandado ZULIMA CAMACHO DIAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil ve nte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G de P

#### RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la demandada ZULIMA CAMACHO DIAZ y en favor de la demandante CARMEN BEATRIZ LCZANO ANGARITA por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON DE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor que se adjuntó a la demanda (Letra de cambio).

1.1.- Por los intereses de mora desde el 3 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-170493 de propiedad de la demandada ZULIMA CAMACHO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.357.773. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

Se le reconoce personería al abogado ARISTOBULO SANCHEZ RUIZ para actuar en calidad de endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No

036 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc664c7a53a6f2a2f016f9dcb04b877a9eed6b25f83ecb21f6b5915bb1c97c22  
Documento generado en 01/10/2020 10:24:39 a.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2020 00110-00

SE ADMITE la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado que presenta la señora NOELIA VERA ACOSTA por intermedio de apoderada judicial, en contra de DANIEL RICARDO IZQUIERDO BARRERA y ANA CAROLINA PIÑEROS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, acorde con lo normado en el artículo 369 del C. G. del P., con las advertencias de que trata el numeral 4 del artículo 384 de la norma en cita.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada que la demandante allegue póliza por el equivalente al 20% de la cuantía estimada en la demanda.

Se le reconoce personería a la abogada OLGA CECILIA VERA ACOSTA para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL**  
**PROMISCO DE LA CIUDAD DE**  
**RESTREPO-META**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

036 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 1ec1f52022c7bc682f3f7cbea0b74f6170133a3ffc09fc1fa87fbc5d74f107e8  
Documento generado en 01/10/2020 10:28:42 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente comisorio para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 00029-19

El apoderado de la actora allega memorial solicitando se fije nueva fecha para la diligencia de entrega del inmueble, petición que desde ya se niega, toda vez que se encuentra fijada fecha para la citada diligencia para el día 26 de noviembre del año en curso, además, el peticionario no justifica su solicitud.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante  
estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

IUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edce6b9b5608cacbed5d0ebe8f4a8826cf5d9f335e89bbae51fb2bd75efd955

Documento generado en 01/10/2020 10:32:39 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2018 00157-00

Atendiendo la petición que antecede, se dispone enviar directamente por el despacho el oficio de medidas cautelares para ante Tesorero Pagador del Hospital San Juan de Dios en Bogotá al correo electrónico suministrado por la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante  
estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO  
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9bc6da200a6746f38b33d17f04dad6b0d7e441b984bd9482b2ce4fdb616b10

Documento generado en 01/10/2020 10:41:14 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2014 00077-00

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que no se aportó la certificación o constancia expedida por la Directora del Consultorio Jurídico que la acredite como estudiante de derecho, se riega la petición por improcedente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notifico mediante estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918b4ca823244c188e33cee73f437ac943d5395aeb5d4332c5f50682f461ef5f

Documento generado en 01/10/2020 10:45:59 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintinueve de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2018 00034-00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G. del P., del avalúo arrimado al proceso córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL**  
**PROMISCO DE LA CIUDAD DE**  
**RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f6382d8799385b2df7cce967671e4fcb357bd0e5bebb2757e92a55136973f**  
Documento generado en 01/10/2020 10:52:02 am.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RESTREPO META**

Este auto se notificó por anotación en estado No.036

hoy 02-10-2020

**AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ**  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre veintinueve de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2019 00223-00

Se tramita en este juzgado el proceso ejecutivo de menor cuantía radicado bajo el número 506064089001 2019 00223-00 en el que funge como demandante CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO y demandado ESTEBAN COBO VASAQUEZ, proceso que se encuentra en etapa de designación de curador adlitem para que represente al demandado.

INVERSIONES ANFORA G Y D S.A.S. presenta demanda ejecutiva para que sea acumulada al anterior proceso, toda vez que se trata del mismo demandado, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$511.840.000.00, con lo que estaríamos frente a una alteración de la competencia, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 27 del Código General del Proceso, que establece que: *“Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en éste artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente”* (resaltado del despacho).

De acuerdo a lo establecido en la norma procedimental civil, es claro que se altera la competencia funcional por el factor cuantía, ya que pasa de ser de menor cuantía a mayor cuantía, correspondiéndole entonces el

conocimiento a los jueces del circuito, según lo normado en el artículo 20 del C. G. del P.

En el caso que estudiamos, es claro que este juzgado con la petición de acumulación de demanda, pierde su competencia frente al caso, como ya se dijo, por alteración de la competencia funcional, motivo por el cual se dispone el envío de las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,  
Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto de la ciudad de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**

aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No.

36 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**

**JUEZ**

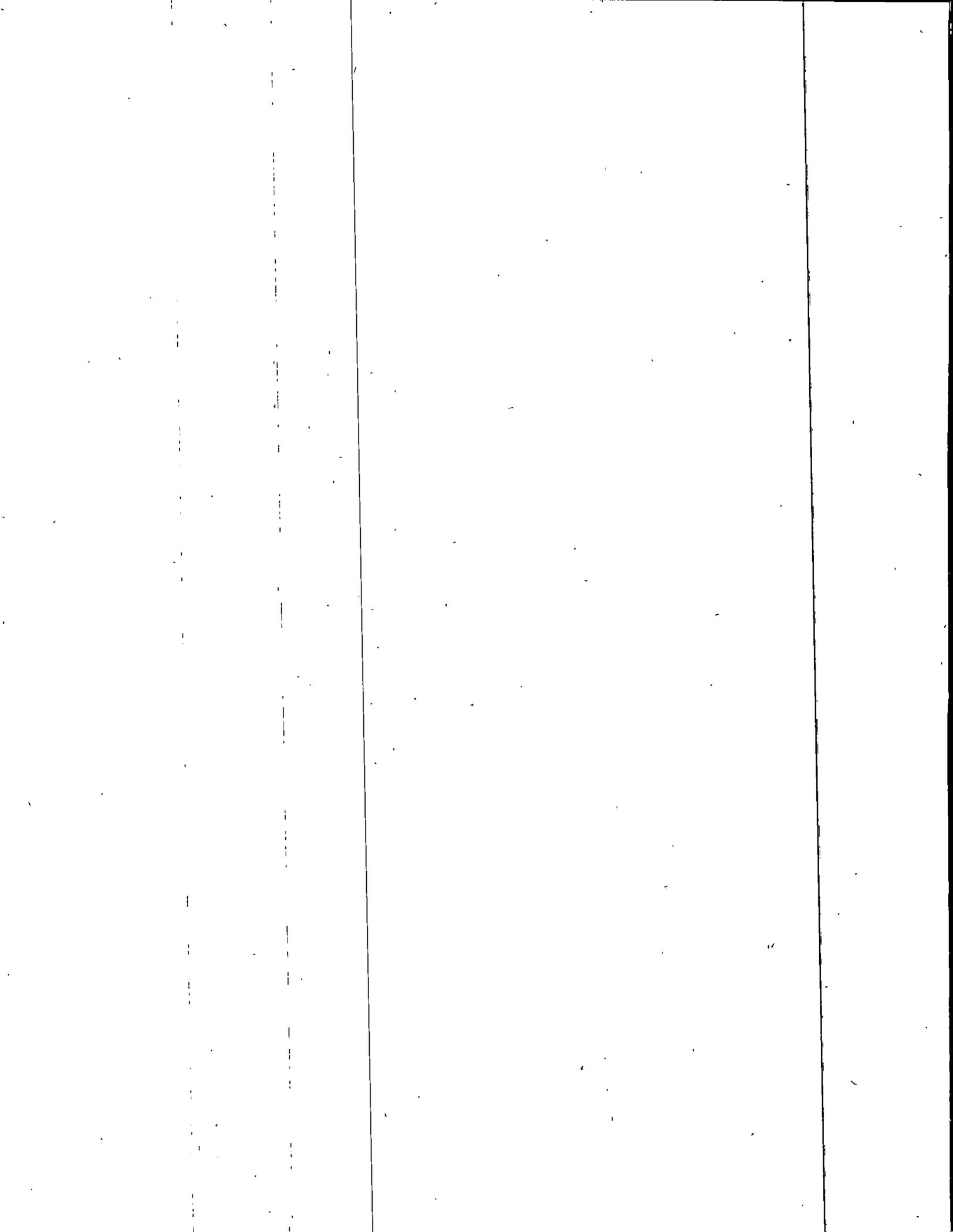
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa00c592e9dabed6bb85ed5e67cc375a24009b72c61c2c8ac3f3cfa13cdb909**

Documento generado en 01/10/2020 10:58:14 a.m.



SECRETARIA. Restrepo, septiembre treinta de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2020 00061-00

Atendiendo la petición que antecede, requiérase al apoderado del demandante para que cumpla con el deber de notificar al demandado en la forma establecida en el C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 036

Hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

IUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd3c9dca5d884f06f9a68a783970506bf8b5e502160ab0c44b2aaf45232fd8f**

Documento generado en 01/10/2020 11:02:30 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2018 00099-00

Estese a lo resuelto por el Superior en auto de fecha mayo 26, de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

36 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84099d389327aefc08cd5eda07194c218940e324afe6864f7e47c50e98d83b889**

Documento generado en 01/10/2020 11:10:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 C0125-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante RAÚL ALFÉREZ FERNÁNDEZ  
Apoderado AB BERNIA PAOLA ROJAS ROA  
Demandados IVAN DANILO ALFÉREZ FIGUEREDO  
ALBINA MORENO SANABRIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados IVAN DANILO ALFÉREZ FIGUEREDO Y ALBINA MORENO SANABRIA y en favor del demandante RAÚL ALFÉREZ FERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio).

1.1.- Por los intereses corrientes o de plazo desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de diciembre de 2019 desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo del vehículo automotor marca TOYOTA, clase camioneta, carrocería wagon, color superblanco, de propiedad del demandado IVAN DANILO ALFÉREZ FIGJEREDO con cedula de ciudadanía No. 86.050.236. Oficiese en tal sentido al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta, para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del historial del citado automotor con la media inscrita.

Se le reconoce personería a la abogada BERNA PAOLA ROJAS ROA para actuar en calidad de endosataria en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

g

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ.**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
RESTREPO-META**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No

036 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f80b141eb767d7995ea43c1824bb016e29351745792675340d8008e8ef140e5  
Documento generado en 01/10/2020 11:21:34 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2019 00167-00

Atendiendo la petición que hace el apoderado de la actora, respecto de requerir a la pagaduría de la policía Nacional para que informen el porque no han seguido con los descuentos al demandado DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO, desde ya se niega por improcedente, toda vez que se puede establecer que los descuentos ordenados por el despacho se han venido haciendo en forma continua.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

36 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCO DE LA CIUDAD DE

RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c50c9ed074a1e798841905e14a3365ba0f702a3175b22dcf9b6d43a2e0b45e8

Documento generado en 01/10/2020 11:27:51 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2020 00126-00

SE ADMITE la presente demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria que hace el señor JORGE ALBERTO MELO GUERRERO en contra de la señora MAGDALENA ACOSTA MORALES.

Notifíquese a la demandada la admisión de la demanda y córrase el traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

036 HOY 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b201246571411bd080666e585467056fb6e23da1c4e7e97e9c8af5c77b907**  
Documento generado en 01/10/2020 11:37:17 a.m.

SECRETARÍA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda ejecutiva por alimentos para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, octubre primero de dos mil veinte

Radicado 2020 00127-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva por alimentos que presenta el señor LIBARDO CUELLAR PERDOMO por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora DANISA FERNANDA VARGAS GONZÁLEZ, pero se observa que a la demanda no se adjunto el titulo base del recaudo ejecutivo.

Por tal motivo, SE INADMITE la presente demanda, concediéndole al interesado un termino de cinco (5) para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

036 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOO DE LA CIUDAD DE

RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477ae70a9d538902902c17009963f6c13f999c6f7512eca58e523545bdc7e5da  
Documento generado en 01/10/2020 11:41:52 a.m.

SECRETARIA. Restrepo, septiembre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2020.00045-00

Atendiendo la petición que hace la apoderada de la actora, es de comunicarle que a la fecha no se ha recibido petición alguna para corrección del auto mandamiento de pago, por lo tanto, se le solicita su reenvío para poder atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

36 hoy 02-10-2020

AQUILINO AGUILÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE

RESTREPO-META.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c2e1d5cd1d87e9dc35dc02277452e9286969dcd1cd8fa973437f56d3d784dc

Documento generado en 01/10/2020 11:50:11 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre primero de dos mil veinte.

Radicado 2020 00128-00

SE ADMITE la presente demanda verbal sumaria de Extinción y Cancelación de Hipoteca por Extinción de la Obligación Principal, que hace la abogada ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA en contra de CENTRAL DE FILTROS Y PARTES LIMITADA.

Notifíquese a la entidad demandada la admisión de la demanda y córrase el traslado por el término legal de diez (10) días; para que conteste lo pertinente.

Se le reconoce personería a la abogada demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No.  
036 HOY 02-10-2020  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b8541f4a61ddf316fadb5c6df37f4772e6e1f26f7f2ed58043b035bc386440**  
Documento generado en 01/10/2020 12:01:12 p.m.